



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1257
DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley,

DECRETA:

“LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL ARTE CIRCENSE”

Artículo 1. (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto establecer políticas municipales de protección y fomento al arte circense, enmarcadas en las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 530 de “Patrimonio Cultural Boliviano”.

Artículo 2. (FINES).- Los fines son los siguientes:

- a) Promoción y fomento de la cultura circense.
- b) Preservar, formar y difundir la actividad circense.
- c) Consolidar Áreas de equipamiento para las actividades del arte circense.
- d) Promover el turismo.
- e) Regular el funcionamiento de los circos.

Artículo 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).- La presente ley se aplicará en todo el municipio de Santa Cruz de la Sierra, comprende a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privada que desarrollan la actividad cultural circense, afiliado a la Asociación de Artistas Circense de Santa Cruz (A.A.C) con Personalidad Jurídica N° 53/2012, máxima representación de este arte.

Artículo 4. (MARCO COMPETENCIAL).- Es dictada en el ejercicio de la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal establecida en los Numerales 2, 17, 31 y 32 Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Artículo 5. (DEFINICION).- Para efectos de la presente ley, se entiende por:

- **Circo.** Espectáculos preferentemente realizados bajo una carpa, comprende una mezcla de números (actos), de las cuales se destacan la acrobacia, los trapecios, el payaso, la gimnasia, el equilibrio, la pantomima, la magia, la música y otros actos artísticos definidos como circenses, en el que la técnica está al servicio del arte y de la expresión; va dirigida al público en general, especialmente a los niños y la familia.

Artículo 6. (ESPACIOS PARA LA ACTIVIDAD CIRCENSES).- I. El Gobierno Autónomo Municipal autorizará de manera progresiva los espacios de equipamiento, destinados de manera exclusiva para la promoción y fomento de la cultura circense, ubicados en los cuatro puntos cardinales de la ciudad, espacios que deben contar con los principales servicios básicos: baterías de baños, iluminación, áreas de parqueos, cerramiento de



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

protección y áreas de instalación del circo con capa de cemento, todo para la difusión de las actividades circenses.

II. El tiempo máximo de permanencia de los circos en los espacios dotados, será de tres meses.

III. Los requisitos para el uso de los espacios destinados a la actividad circense serán establecidos mediante reglamentación.

Artículo 7. (CIRCO ESCUELA CIRCENSE).- A través de la presente Ley se establece el apoyo a la creación de la Escuela de Arte Circense, la cual funcionará en un Área de Equipamiento autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal por un lapso de 20 años, bajo presentación de proyecto, propuesto por integrantes de circo con experiencia y que funcionará de forma autónoma para la formación de profesionales del área, cumpliendo a la vez una función social.

Artículo 8. (DÍA DEL CIRCO CRUCEÑO).- I. La presente Ley tiene por objeto declarar el primer sábado de abril de cada año como Día del Circo Cruceño, en reconocimiento a la dedicación al arte, esfuerzo y compromiso con la sociedad, aportando para el desarrollo y transformación de Santa Cruz de la Sierra; nombrada la "Nueva Ciudad Estrella de América Latina", motiva la perdurabilidad e incentiva este arte que es uno de los más antiguos de la humanidad.

II. El día del circo se promocionará con actividades circenses en distintas zonas de la ciudad.

Artículo 9. (DERECHOS).- Quienes ocupen los espacios autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, gozarán de los siguientes derechos:

1. Todos los circos tienen derecho a ocupar estos espacios autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, siempre que cumplan con las exigencias establecidas.
2. Recibir el Área de Equipamiento en óptimas condiciones que contará con los servicios de baterías de baño, iluminación, área de parqueo, jardines, cerramiento de protección, y el área para la instalación del circo y sus instancias técnicas, todas con capa de cemento.

Artículo 10.- (OBLIGACIONES).- Quien acceda a los espacios autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Conocer y dar cumplimiento respecto a lo estipulado en la presente ley.
2. Cancelar a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, una patente de funcionamiento.
3. Entregar el espacio autorizado en las mismas condiciones en la que fue recibido.
4. Contar con las medidas de seguridad para cualquier contingencia para brindar seguridad a los espectadores.
5. El circo que ocupe el espacio autorizado, deberá dar una función gratuita al mes con fines sociales en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y la Asociación de Artistas Circenses.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

6. El dueño y/o propietario del circo deberá velar que se cumpla con todas las medidas de seguridad que se debe dar a los espectadores, en caso de presentarse anomalías, el asumirá la responsabilidad y será pasible de sanciones.
7. La carpa del circo deberá contar con todas las medidas de seguridad dentro de la normativa legal vigente.
8. El espectáculo deberá cumplir con los principios de ética y valores que son inalienable del circo en su esencia, promocionando el arte y cultura,
9. El circo es un espectáculo familiar, por lo siguiente no utilizará actos y lenguaje obscenos, discriminatorio o todo aquellos que lleven atentar contra la moral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente ley al Servicio Estatal de Autonomía - SEA.

Segunda.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar el respectivo Reglamento en un plazo de 30 días hábiles de promulgada la presente ley.

Tercera.- El Órgano Ejecutivo Municipal, realizará las modificaciones presupuestarias necesarias, para la ejecución y cumplimiento de la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en las instalaciones de la Secretaría Municipal de Parques, Jardines y Obras de Equipamiento Social "Parque Los Mangales I", a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve años.

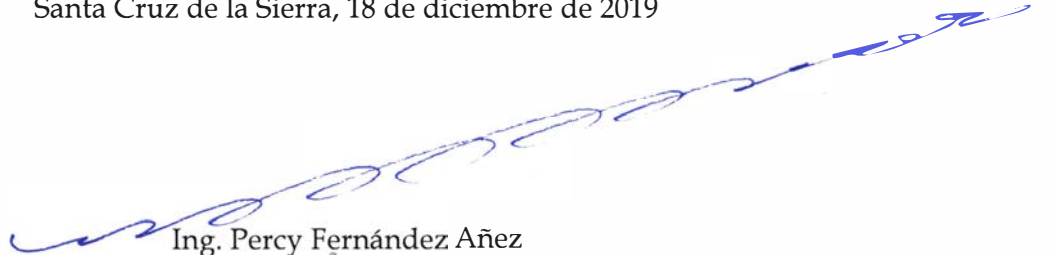

Arq. Angélica Sosa de Perovic
CONCEJALA PRESIDENTA




Sra. María Ruth Bravo de Carrión
CONCEJALA SECRETARIA a.i.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 18 de diciembre de 2019



Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL